



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia y Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Alfonso Reyes 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 312/25
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

- - - Con esta propia fecha, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SEP/JUJ/0111/2025, signado por el licenciado Antonio García Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación Pública, mediante el cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. - - - - -

- - - Por otra parte, se hace constar que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; ordenamientos jurídicos que adquirieron plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación. - - - - -

- - - En ese sentido, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar sus respectivos marcos normativos, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes conforme a la legislación vigente. - - - - -

- - - En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77, párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número SEP/JUJ/0111/2025, junto con sus anexos a fin de que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 34, se advierte que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco feneció el ocho de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General por las razones asentadas en el cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión con la información remitida mediante oficio número SEP/JUJ/0111/2025, signado por el licenciado Antonio García Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación Pública, a fin de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga;

apercibido de que, en caso de no emitir manifestación alguna, este Órgano Garante resolverá lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 312/25.

HERS/ccjr

f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca (DFSEP).

Asimismo, el CUARTO Transitorio del Acuerdo que crea la COEPESEO se establece que no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

Por lo que la COEPESEO es un Órgano Interinstitucional de apoyo para la planeación y el mejoramiento de la educación superior, que de conformidad con el artículo 5 del acuerdo que crea la COEPESEO sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Se anexa al presente en PDF.

DECRETO. POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial saludo

Adjuntos (3 archivos, 27.1 MB)

- recurso 312 solicitud 07.pdf (836.3 KB)
- Acuerdo de creación COEPESEO.pdf (10.7 MB)
- EXT-COECEP-2024-01-22 (1).pdf (15.6 MB)



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NO. SEP/JUJ/0111/2025

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Revisión: RRA 312/25
Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de agosto de 2025.

FOLIO: 201180525000007

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6o. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 23, 24 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 11, 13, 15 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención al Recurso de Revisión: RRA 312/25 derivado de la solicitud de Información Pública con Folio 201180525000007 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo:

- I. Con fecha 22 de enero de 2024 se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.**
- II. El 01 de agosto de 2024, se publica en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO,** cuyas funciones operativas estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, a partir del 01 de agosto de 2024, **los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la COPESEO son de carácter honorífico** y que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo que crea la COPESEO se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - b) Un representante de la Secretaría de las Mujeres.
 - c) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - d) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050
secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- e) Una persona designada del pleno de rectores, rectoras, directoras y directores de las Instituciones de Educación Superior y Particulares.
- f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca (DFSEP).

Asimismo, el CUARTO Transitorio del Acuerdo que crea la COEPESEO se establece que **no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica**, por ser de carácter honorífico.

Por lo que la COEPESEO es un Órgano Interinstitucional de apoyo para la planeación y el mejoramiento de la educación superior; que de conformidad con el artículo 5 del acuerdo que crea la COEPESEO sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Se anexa al presente en PDF.

- **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.**
- **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.**

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"



LIC. ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OAXACA 2024-2028

COPIAS.

Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública de Oaxaca. Para su conocimiento.

Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario de Acuerdos del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Expediente/minutarlo.

AGR/aft*

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050
secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.



Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978 establece que a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio. Así mismo esa Ley establece que para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las Instituciones de Educación Superior, directamente o por conducto de sus agrupaciones representativas.

Que en enero de 1979 se iniciaron las actividades del Sistema Nacional para la Planeación de la Educación Superior (SINAPPES), con lo cual dieron principio los procesos de planeación de las instituciones educativas superiores. En ese entonces se creó la Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) acordándose establecer al efecto la conformación de ocho Consejos Regionales y 31 Comisiones Estatales para la planeación de la educación superior (CORPES y COEPES) así como una unidad de planeación para cada una de las instituciones educativas.

Que en julio de 1997, la Secretaría de Educación Pública emitió el documento titulado: Procedimientos para la Conciliación de Oferta y demanda de Educación Superior en las Entidades de la Federación (propuesta de refuerzo de la misión de la COEPES), mismo que, en su versión actualizada en septiembre de 1999, señala que se convino con las autoridades educativas estatales la reactivación y consolidación de las COEPES para reforzar su misión de lograr un desarrollo más coordinado, pertinente y racional de la educación superior en las entidades federativas; que se busca que esas acciones sean congruentes con el programa de desarrollo educativo a nivel nacional y con las políticas de desarrollo de los estados a fin de conformar un sistema de educación superior que contribuya al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del país.

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca decidió dar un impulso renovado a las actividades que los directores y rectores de las instituciones de educación superior, en torno al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, venían realizando para constituirse y trabajar como Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Educación Pública mediante el documento mencionado en el considerando anterior.

Que los directores y rectores de las instituciones de educación superior de Oaxaca asumieron como un compromiso insoslayable garantizar a la COEPES: la continuidad de su funcionamiento al margen de circunstancias y políticas momentáneas, definiendo con la mayor claridad posible con el carácter legal de su personalidad y estableciendo con precisión las reglas de que den formalidad a sus acciones.

Que con fecha 29 de enero de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el cual se creó la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 2024, se extinguió la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Que resulta necesario contar con un Órgano Interinstitucional que se asuma, de manera Colegiada, Técnica, consultiva y de apoyo al Gobierno del Estado para la planeación y el mejoramiento de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca (COEPESEO), misma que tendrá por objeto coordinar las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior en el Estado; propiciar la coordinación entre las Instituciones de Educación Superior en todo lo que se refiera a la planeación, evaluación y mejoramiento de la educación superior en el Estado de Oaxaca; y fomentar la interacción entre las Instituciones de Educación Superior y entre éstas y la sociedad en general.

Las funciones operativas que deriven de la COEPESEO estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Comisión, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Comisión desempeñará las funciones siguientes:

- I. Constituirse en órgano de consulta permanente del gobierno Estatal, para la planeación del desarrollo de la educación superior en la entidad.
- II. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- III. Coadyuvar en la formulación de las políticas de educación superior y en la integración del Programa Educativo Estatal.
- IV. Formular, a partir del consenso entre las Instituciones de Educación Superior del Estado de Oaxaca y participantes de la Comisión, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el sistema de educación superior en la Entidad.
- V. Opinar sobre la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior públicas y particulares y la de nuevos programas, modalidad y opciones educativas en las instituciones existentes.
- VI. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca.
- VII. Asesorar al Gobierno del Estado de Oaxaca en el diseño de estrategias de atención a la demanda de educación superior insatisfecha, de acuerdo con una visión global de las necesidades del Estado y tomando en cuenta las propuestas del Gobierno Federal y las prioridades educativas locales.
- VIII. Proponer y realizar estudios, a través de grupos Técnicos especializados, sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la educación superior en la entidad que propicien su consolidación y desarrollo.
- IX. Proponer sistemas de evaluación y acreditación institucional, con el consenso de las instituciones de educación superior en el Estado.
- X. Diseñar y actualizar bancos de datos estadísticos accesibles a las IES, que aprovechen al máximo el Sistema de Estadísticas Continuas de la Secretaría de Educación Pública, adicionados con datos pertinentes de otros sistemas de información a nivel estatal y que garanticen la disponibilidad oportuna de información para la planeación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- XI. Promover la integración y dar seguimiento a la operación de instrumentos de apoyo financiero para jóvenes de escasos recursos que deseen realizar estudios de nivel superior en el Estado de Oaxaca.
- XII. Servir como instancia de mediación entre las IES y las autoridades educativas.
- XIII. Diseñar los instrumentos y mecanismos de comunicación para los distintos sectores sociales.
- XIV. Divulgar los resultados de los estudios o investigaciones que se realicen en los Grupos Técnicos.
- XV. Establecer comunicación con las dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y organismos empresariales cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- XVI. Crear y actualizar el reglamento y normatividad interna para regular la operación de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión, se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - b) Un representante de la Secretaría de las Mujeres.
 - c) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - d) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - e) Una persona designada del pleno de rectores, rectoras, directoras y directores de las Instituciones de Educación Superior pública y particular.
 - f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría De Educación Pública en el Estado de Oaxaca (DFSEP)

Los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la Comisión serán de carácter honorífico.

Los integrantes de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 4. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Comisión, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá el voto de calidad.

Artículo 5. La Comisión sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se acuerde y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Artículo 6. Las convocatorias y orden del día, se comunicarán por escrito o vía electrónica por lo menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente de manera anexa a la convocatoria.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán, además, el asunto específico que las motiva. Así mismo, las sesiones se podrán llevar a cabo por los medios tecnológicos que permitan su realización.

Artículo 7. En las sesiones de la Comisión, se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración, que podrán ser especialistas de Instituciones académicas públicas y privadas así como, cualquier persona que por sus actividades o experiencia profesional puedan contribuir al objeto de la Comisión.

Artículo 8. Formarán parte de la Comisión, con carácter de instituciones invitadas permanentes, las instituciones de la administración pública centralizadas del orden federal, de acuerdo con las atribuciones específicas en la materia de educación.

Las instituciones invitadas podrán participar en las sesiones de la Comisión en pleno, pero únicamente tendrán derecho a emitir opiniones técnicas respecto de los puntos a sesionar por parte de la Comisión, sin que estas opiniones configuren votos particulares, lo anterior no restringe la posibilidad de que los votos de las instituciones integradoras se basen en dichas opiniones.

Artículo 9. La clasificación, organización, resguardo y registro de las Actas y Acuerdos, se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de las versiones públicas de las sesiones corresponderá al Secretario Técnico conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. La Comisión llevará a cabo las actividades siguientes:

- I. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- III. Todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Le corresponde al Presidente de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Emitir la Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como, las invitaciones que considere pertinentes a través del Secretario Técnico;
- II. Coordinar a los integrantes de la Comisión, en las acciones, estrategias y objetivos que establezcan y realizar los nombramientos honoríficos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Establecer mecanismos de vinculación con el sector público, privado y social para el desarrollo de las acciones del objeto de la Comisión.
- IV. Solicitar los informes de las acciones ejecutadas por los integrantes de la Comisión, así como, lo que requiera de las diversas autoridades federal, estatal y municipal respectivas.
- V. Participar en las diversas reuniones en las que sean invitados o requeridos por las autoridades federales y municipales
- VI. Las demás que se acuerde en el seno de la Comisión y establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. Le corresponde al Secretario Técnico de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día.
- II. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos planteados en las sesiones de trabajo en colaboración con las subcomisiones.
- IV. Levantar actas de la Comisión y resguardar los documentos anexos a la misma, así como, todo aquel documento que le sea entregado a la Comisión con motivo del cumplimiento de su objeto.
- V. Coordinar los trabajos de planeación y seguimiento con los integrantes de la Comisión.
- VI. Mantener comunicación con los integrantes de la Comisión y los enlaces correspondientes que faciliten la coordinación entre las mismas
- VII. Administrar y representar legalmente a la COEPESEO
- VIII. Presidir las reuniones del pleno de rectores y directores
- IX. Las demás que les confiera el Presidente y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por la Presidencia.
- II. Participar en las sesiones de la Comisión.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión.
- IV. Informar de los avances y acciones de los temas asignados, cuando les sea requerido.
- V. Plantear ante la Presidencia los temas que consideren pertinentes y necesarios para la realización de sus actividades en el ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que les confiera el Presidente y las necesidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Para el funcionamiento de la Comisión no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

QUINTO. La Comisión deberá quedar instalada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Los integrantes de la comisión emitirán el Reglamento, lineamientos, reglas, políticas, criterios, requisitos técnicos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de julio de 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS RÓMERO LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que mediante Decreto publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, con funciones de consulta y colaboración, en materia educativa.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero del 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓNES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demanda.

Que mediante Decreto publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, que tendrá como objetivos, entre otras cuestiones, la de planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y, en su caso, la reorientación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero de 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el cual se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Fwd: CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN: RRA312/25

De: juridico.transparencia.sep@oaxaca.gob.mx

Fecha: 10/09/2025 10:04

Para: oficialiadespartes@ogaipoaxaca.org.mx

----- Mensaje Original -----

Asunto: CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISION: RRA312/25

Fecha: 2025-08-27 11:21

De: juridico.transparencia.sep@oaxaca.gob.mx

Destinatario: Chuchi N99 <chuchi_n99@hotmail.com>

11017h
10 SEP 2025

Con fundamento en los artículos 60. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 23, 24 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 6, 11, 13, 15 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención al Recurso de Revisión: RRA 312/25 derivado de la solicitud de Información Pública con Folio 201180525000007 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo:

1.

II.

Con fecha 22 de enero de 2024 se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, DECRETO. POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.

El 01 de agosto de 2024, se publica en el Extra Periódico Oficial del

Gobierno del Estado ACUERDO. QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, cuyas funciones operativas estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, a partir del 01 de agosto de 2024, los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la COEPESEO son de carácter honorífico y que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo que crea la COEPESEO se encuentra integrado de la siguiente manera:

Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública:

111. Vocales, que serán:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
- b) Un representante de la Secretaría de las Mujeres.
- c) Un representante de la Secretaría de Administración.

- d) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- e) Una persona designada del pleno de rectores, rectoras, directoras y directores de las Instituciones de Educación Superior y Particulares.
- f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca (DFSEP).

Asimismo, el CUARTO Transitorio del Acuerdo que crea la COPEPESEO se establece que no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

Por lo que la COPEPESEO es un Órgano Interinstitucional de apoyo para la planeación y el mejoramiento de la educación superior, que de conformidad con el artículo 5 del acuerdo que crea la COPEPESEO sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Se anexa al presente en PDF.

DECRETO. POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial saludo

Adjuntos (3 archivos, 27.1 MB)

- recurso 312 solicitud 07.pdf (836.3 KB)
- Acuerdo de creación COPEPESEO.pdf (10.7 MB)
- EXT-COECEP-2024-01-22 (1).pdf (15.6 MB)



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NO. SEP/JUJ/0111/2025

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Revisión: RRA 312/25
Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de agosto de 2025.

FOLIO: 201180525000007

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6o. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 23, 24 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 11, 13, 15 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención al Recurso de Revisión: RRA 312/25 derivado de la solicitud de Información Pública con Folio 201180525000007 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo:

- I. Con fecha 22 de enero de 2024 se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA**, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.
- II. El 01 de agosto de 2024, se publica en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO**, cuyas funciones operativas estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, a partir del 01 de agosto de 2024, **los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la COPESESO son de carácter honorífico** y que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo que crea la COPESESO se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - b) Un representante de la Secretaría de las Mujeres.
 - c) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - d) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050
secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- e) Una persona designada del pleno de rectores, rectoras, directoras y directores de las Instituciones de Educación Superior y Particulares.
- f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca (DFSEP).

Asimismo, el CUARTO Transitorio del Acuerdo que crea la COEPESEO se establece que **no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica**, por ser de carácter honorífico.

Por lo que la COEPESEO es un Órgano Interinstitucional de apoyo para la planeación y el mejoramiento de la educación superior; que de conformidad con el artículo 5 del acuerdo que crea la COEPESEO sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Se anexa al presente en PDF.

- **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.**
- **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.**

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA



LIC. ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OAXACA 2025

COPIAS.

Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública de Oaxaca. Para su conocimiento.

Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario de Acuerdos del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.

Expediente/minutario.

AGR/aft'

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma

Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050

secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978 establece que a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio. Así mismo esa Ley establece que para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las Instituciones de Educación Superior, directamente o por conducto de sus agrupaciones representativas.

Que en enero de 1979 se iniciaron las actividades del Sistema Nacional para la Planeación de la Educación Superior (SINAPPES), con lo cual dieron principio los procesos de planeación de las instituciones educativas superiores. En ese entonces se creó la Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) acordándose establecer al efecto la conformación de ocho Consejos Regionales y 31 Comisiones estatales para la planeación de la educación superior (CORPES y COEPES) así como una unidad de planeación para cada una de las instituciones educativas.

Que en julio de 1997, la Secretaría de Educación Pública emitió el documento titulado: Procedimientos para la Conciliación de Oferta y demanda de Educación Superior en las Entidades de la Federación (propuesta de refuerzo de la misión de la COEPES), mismo que, en su versión actualizada en septiembre de 1999, señala que se convino con las autoridades educativas estatales la reactivación y consolidación de las COEPES para reforzar su misión de lograr un desarrollo más coordinado, pertinente y racional de la educación superior en las entidades federativas; que se busca que esas acciones sean congruentes con el programa de desarrollo educativo a nivel nacional y con las políticas de desarrollo de los estados a fin de conformar un sistema de educación superior que contribuya al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del país.

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca decidió dar un impulso renovado a las actividades que los directores y rectores de las instituciones de educación superior, en torno al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, venían realizando para constituirse y trabajar como Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Educación Pública mediante el documento mencionado en el considerando anterior.

Que los directores y rectores de las instituciones de educación superior de Oaxaca asumieron como un compromiso insoslayable garantizar a la COEPES la continuidad de su funcionamiento al margen de circunstancias y políticas momentáneas, definiendo con la mayor claridad posible con el carácter legal de su personalidad y estableciendo con precisión las reglas de que den formalidad a sus acciones.

Que con fecha 29 de enero de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el cual se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 2024, se extinguió la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Que resulta necesario contar con un Órgano Interinstitucional que se asuma, de manera Colegiada, Técnica, consultiva y de apoyo al Gobierno del Estado para la planeación y el mejoramiento de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca (COEPESEO), misma que tendrá por objeto coordinar las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior en el Estado; propiciar la coordinación entre las Instituciones de Educación Superior en todo lo que se refiera a la planeación, evaluación y mejoramiento de la educación superior en el Estado de Oaxaca; y fomentar la interlocución entre las Instituciones de Educación Superior y entre éstas y la sociedad en general.

Las funciones operativas que deriven de la COEPESEO estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Comisión, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Comisión desempeñará las funciones siguientes:

- I. Constituirse en órgano de consulta permanente del gobierno Estatal, para la planeación del desarrollo de la educación superior en la entidad.
- II. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- III. Coadyuvar en la formulación de las políticas de educación superior y en la integración del Programa Educativo Estatal.
- IV. Formular, a partir del consenso entre las Instituciones de Educación Superior del Estado de Oaxaca y participantes de la Comisión, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el sistema de educación superior en la Entidad.
- V. Opinar sobre la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior públicas y particulares y la de nuevos programas, modalidad y opciones educativas en las instituciones existentes.
- VI. Promover la reorientación de la oferta educativa, conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca.
- VII. Asesorar al Gobierno del Estado de Oaxaca en el diseño de estrategias de atención a la demanda de educación superior insatisfecha, de acuerdo con una visión global de las necesidades del Estado y tomando en cuenta las propuestas del Gobierno Federal y las prioridades educativas locales.
- VIII. Proponer y realizar estudios, a través de grupos Técnicos especializados, sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la educación superior en la entidad que propicien su consolidación y desarrollo.
- IX. Proponer sistemas de evaluación y acreditación institucional, con el consenso de las instituciones de educación superior en el Estado.
- X. Diseñar y actualizar bancos de datos estadísticos, accesibles a las IES, que aprovechen al máximo el Sistema de Estadísticas Continuas de la Secretaría de Educación Pública, adicionados con datos pertinentes de otros sistemas de información a nivel estatal y que garanticen la disponibilidad oportuna de información para la planeación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- XI. Promover la integración y dar seguimiento a la operación de instrumentos de apoyo financiero para jóvenes de escasos recursos que deseen realizar estudios de nivel superior en el Estado de Oaxaca.
- XII. Servir como instancia de mediación entre las IES y las autoridades educativas.
- XIII. Diseñar los instrumentos y mecanismos de comunicación para los distintos sectores sociales.
- XIV. Divulgar los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en los Grupos Técnicos.
- XV. Establecer comunicación con las dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y organismos empresariales cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- XVI. Crear y actualizar el reglamento y normatividad interna para regular la operación de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión, se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - b) Un representante de la Secretaría de las Mujeres.
 - c) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - d) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - e) Una persona designada del pleno de rectores, rectoras, directoras y directores de las instituciones de Educación Superior pública y particular.
 - f) Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría De Educación Pública en el Estado de Oaxaca (DFSEP)

Los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la Comisión serán de carácter honorífico.

Los integrantes de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 4. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Comisión, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá el voto de calidad.

Artículo 5. La Comisión sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se acuerde y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Artículo 6. Las convocatorias y orden del día, se comunicarán por escrito o vía electrónica por lo menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente de manera anexa a la convocatoria.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán, además, el asunto específico que las motiva. Así mismo, las sesiones se podrán llevar a cabo por los medios tecnológicos que permitan su realización.

Artículo 7. En las sesiones de la Comisión, se podrá contar con Invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración, que podrán ser especialistas de Instituciones académicas públicas y privadas así como, cualquier persona que por sus actividades o experiencia profesional puedan contribuir al objeto de la Comisión.

Artículo 8. Formarán parte de la Comisión, con carácter de instituciones invitadas permanentes, las instituciones de la administración pública centralizadas del orden federal, de acuerdo con las atribuciones específicas en la materia de educación.

Las Instituciones invitadas podrán participar en las sesiones de la Comisión en pleno, pero únicamente tendrán derecho a emitir opiniones técnicas respecto de los puntos a sesionar por parte de la Comisión, sin que estas opiniones configuren votos particulares, lo anterior no restringe la posibilidad de que los votos de las instituciones Integradoras se basen en dichas opiniones.

Artículo 9. La clasificación, organización, resguardo y registro de las Actas y Acuerdos, se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de las versiones públicas de las sesiones corresponderá al Secretario Técnico conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. La Comisión llevará a cabo las actividades siguientes:

- I. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- III. Todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Le corresponde al Presidente de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Emitir la Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como, las invitaciones que considere pertinentes a través del Secretario Técnico;
- II. Coordinar a los integrantes de la Comisión, en las acciones, estrategias y objetivos que establezcan y realizar los nombramientos honoríficos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Establecer mecanismos de vinculación con el sector público, privado y social para el desarrollo de las acciones del objeto de la Comisión.
- IV. Solicitar los informes de las acciones ejecutadas por los integrantes de la Comisión, así como, lo que requiera de las diversas autoridades federal, estatal y municipal respectivas.
- V. Participar en las diversas reuniones en las que sean invitados o requeridos por las autoridades federales y municipales
- VI. Las demás que se acuerde en el seno de la Comisión y establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. Le corresponde al Secretario Técnico de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día.
- II. Proponer los asuntos que estimen deben ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos planteados en las sesiones de trabajo en colaboración con las subcomisiones.
- IV. Levantar actas de la Comisión y resguardar los documentos anexos a la misma, así como, todo aquel documento que le sea entregado a la Comisión con motivo del cumplimiento de su objeto.
- V. Coordinar los trabajos de planeación y seguimiento con los integrantes de la Comisión.
- VI. Mantener comunicación con los integrantes de la Comisión y los enlaces correspondientes que faciliten la coordinación entre las mismas
- VII. Administrar y representar legalmente a la COEPESEO
- VIII. Presidir las reuniones del pleno de rectores y directores
- IX. Las demás que les confiera el Presidente y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por la Presidencia.
- II. Participar en las sesiones de la Comisión.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión.
- IV. Informar de los avances y acciones de los temas asignados, cuando les sea requerido.
- V. Plantear ante la Presidencia los temas que consideren pertinentes y necesarios para la realización de sus actividades en el ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que les confiera el Presidente y las necesidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Para el funcionamiento de la Comisión no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

QUINTO. La Comisión deberá quedar instalada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Los integrantes de la comisión emitirán el Reglamento, lineamientos, reglas, políticas, criterios, requisitos técnicos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de julio de 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que mediante Decreto publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, con funciones de consulta y colaboración en materia educativa.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero del 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓN I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y, en la localidad donde la demande.

Que mediante Decreto publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado; que tendrá como objetivos, entre otras cuestiones, la de planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y, en su caso, la reorientación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero de 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el cual se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.